



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2023-00222-00
DEMANDANTE:	Luis Fernando Fuentes Tuta
DEMANDADOS:	Municipio de Los Patios – Inspección de Policía de Los Patios
VINVULADA:	Laura Manuela Guerrero Umbarila - Representante Legal
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia con respuesta de la entidad territorial Municipio de Los Patios, en la que se informa que el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado, correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta y que fue presentado en los primeros días del mes de mayo del presente año, no obstante, afirman que no tienen conocimiento del radicado del proceso.

Así las cosas, **REQUIÉRASE** al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**, para que a la mayor brevedad y conforme lo manifestado por la Jefe de la Oficina Jurídica y Contratación del Municipio de Los Patios, se comparta el Link de acceso al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por el Municipio de Los Patios, en el que se demandan actos administrativos relacionados con el funcionamiento del Establecimiento de Comercio “*El Patio a Cielo Abierto*” – NIT 1007358488-4, ubicado en la Av. 3 # 26-43- Avenida 10 # 66-66 de la Urbanización Bella Vista del Municipio de Los Patios, de propiedad de la señora **LAURA MANUELA GUERRERO UMBARILA**, identificada con C.C. No. 1.007.358.455.

Por secretaría al efectuar el requerimiento, se indicará, que se desconoce el radicado del proceso, no obstante se señaló por la funcionaria del Municipio de Los Patios como fecha de radicación, que se realizó en los primeros días de mayo del año 2023.

Una vez allegado el link del expediente, deberá pasar el expediente al Despacho para que éste haga parte del presente asunto como prueba y se decida de fondo el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 19 de julio de 2023, hoy 21 de julio de 2023 a las 08:00 a.m., N°37.

Secretario.

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca121ed54865226f3e6d3d5c9274f113824714475eaa7a5437bcf5564fd0c1**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2023-00303-00
DEMANDANTE:	Freddy Eduardo Rodríguez Durán
DEMANDADOS:	Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Infraestructura del Municipio de Cúcuta – Secretaría de Planeación Municipal de Cúcuta – Concejo Municipal de Cúcuta.
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Se encuentra al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del CPACA, promovida en nombre propio por el señor **FREDDY EDUARDO RODRÍGUEZ DURÁN**, quien se registra como Edil de la Comuna 5 y Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Comuna 5, a efectos de resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y el CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

Verificado el contenido de la demanda y los anexos, observa que hay lugar a ordenar la corrección de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, tal y como se precisará a continuación:

- **Determinación de la Norma con Fuerza Material de Ley o Acto Administrativo incumplido.**

El numeral 2° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 consagra:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

(...)

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia. (...)”

Del escrito de la solicitud de cumplimiento, para el Despacho no resulta siendo clara la determinación de la norma con fuerza material o el acto administrativo que se señala como incumplido. Al respecto, se cita la mención que se hace en el escrito de demanda:

“Asunto: Incumplimiento a lo pactado dentro de la terminación del contrato de la construcción del puente del INDIO GANT donde las calles y avenidas aledañas quedaron afectadas, debido al tráfico particular, público y pesado por el cual fueron utilizadas dentro del tiempo que duró el contrato y construcción de obra y en consecuencia el actual alcalde de Cúcuta, se comprometió a realizar las reparaciones de las afectaciones aquí referenciadas en DOCUMENTO DE COMPROMISO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021”

(anexo hoja 8 y/o consecutivo # 48) y otras para reparación malla vial dentro de las vigencias 2020 y 2021: y que hasta la presente fecha no ha cumplido.” Negrillas y subrayas hechas por el Despacho.

Al observar el documento anexo que se menciona, se cuenta con un oficio de fecha 23 de marzo del año 2021, dirigido al señor alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, cuyo asunto hace referencia a: “**APROBACIÓN 3 HUECOS DE LA MALLA VIAL QUE ESTAN EN 2 CALLES QUE NO FUERON TOMADOS EN CUENTA.**”, y que está suscrito por el aquí accionante, en el que se aprecia a manuscrito en diferentes partes del oficio lo siguiente: “**Documento de compromiso**”, una firma que no es legible, fecha “23-03-2021”, hora “7:07 p.m.”, “**Aprobado x el Sr alcalde Jairo T Yáñez Rodríguez, 27/03/2021**” y una firma que no es legible.

Seguidamente, en el escrito de cumplimiento se menciona:

“DOCUMENTO DE COMPROMISO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021 (anexo hoja 13 consecutivo # 53) y otras para reparación malla vial dentro de las vigencias 2020 y 2021: y de la respuesta dada de la aceptación del compromiso de la reparación de la malla vial en referencia y otras por parte de la misma Administración Municipal, en RESPUESTA PROBATORIA: en DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN FECHA 2021 – 09- 24 DE LA REFERENCIA DE RADICADO NO 2021- 801-085909- 1, DE LA SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, en asunto de Información: en la cual indica: (...)”

Así las cosas, deberá el solicitante, determinar con claridad y precisión, la Norma con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos incumplidos, pues no encuentra el Despacho un acto administrativo identificable, y se aprecia que lo requerido en esta causa judicial, corresponde a la presunta omisión de las autoridades accionadas en la ejecución de contratos, y proyectos que permitan, en términos del escrito de cumplimiento la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de los corredores de movilidad local y acceso a barrios de la zona urbana del Municipio de San José de Cúcuta, tal y como se cita a continuación:

“ Es usted señor Juez y/o Magistrado, realizar las acciones para hacer cumplir a la Administración Municipal – Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cúcuta; y Que PROCEDA DE FORMA INMEDIATA a la CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES DE MOVILIDAD DEL LOCAL Y ACCESO A BARRIOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; que se requiera en lo aquí referenciado en esta acción de cumplimiento relacionadas a continuación (...)”

Seguidamente a esta solicitud, el accionante hace mención por comunas, de múltiples calles en los barrios Sevilla, Zulima, X Roja, Ciudad Jardín, San Eduardo, Av. Guaimaral, Av. Libertadores, Prados del Norte y Nueva Sexta.

Así mismo, se pretende que por este medio de control se ordene respecto de las comunas 5, 6, 9 y 10, que corresponden a los barrios Sevilla, Av. Libertadores y Ciudad Jardín, lo siguiente:

“DIAGNOSTICO Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES DE MOVILIDAD DE LOCAL Y ACCESO A BARRIOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

Por último, se menciona que se deberá ordenar a la Administración Municipal de Cúcuta, se rinda un informe detallado y completo frente a las órdenes que se profieran en este medio de control.

Así las cosas, para el Despacho es necesario en los términos del artículo 10 de la Ley 393 del año 1997, determinar la Norma con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos incumplidos, toda vez que como se ilustra en precedencia, de acuerdo a los oficios mencionados y lo pretendido por el accionante, no es posible precisar el acto o actos administrativos que hayan sido proferidos por la autoridad o autoridades accionadas, que permitan tenerse en el presente medio de control, motivo por el cual, se deberá aclarar tal circunstancia.

- **Determinación de la autoridad o particular incumplido:**

En los términos del numeral 2° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, la demanda deberá contener la determinación de la autoridad o particular que incumple la norma, ley o acto administrativo que se señala incumplido.

Si bien es cierto, por las consideraciones expuestas en precedencia, no se logra identificar el acto o actos administrativos de los que se pretende exigir por este medio su cumplimiento, para el Despacho es indispensable que se precise, respecto de que actos administrativos que se concretarán como incumplidos, cuál es la relación que guardan con el Municipio de San José de Cúcuta, representado por el Señor Alcalde, así como los funcionarios de las Secretarías de Infraestructura y Planeación de este Municipio, y por último, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta.

- **Corrección de la solicitud:**

En cuanto a la corrección de la solicitud, la Ley 393 de 1997 dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”

El Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitirá la demanda para que en el término de **DOS (02)** días se corrija lo antes enunciado **SO PENA DE RECHAZO**.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos por el señor **FREDDY EDUARDO RODRÍGUEZ DURÁN**, quien se

registra como Edil de la Comuna 5 y Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Comuna 5, en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – SECRETARIA DE PLANEACIÓN y el CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA**, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 de **DOS (02) DÍAS**, para que se realice la corrección conforme lo enunciado en esta providencia. El término concedido, se contabilizará desde la notificación que por estado electrónico se realice de esta providencia.

Vencido el término anterior volverá el expediente al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7929ac9478eeba59f45777efcdf0947a9b740a386b2d7759c3789d0f1652b6**

Documento generado en 19/07/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>